



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ROSA MARINA JARAMILLO BUSTAMANTE** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; luego de haberse estudiado la demanda, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1- Con base en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico a la demandada PORVENIR S.A.; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto, por cuanto el correo electrónico al cual se remitió la presente demanda se encuentra errado, pues se envió al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, omitiendo la letra "C" en la palabra notificaciones: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

2- Teniendo en cuenta el numeral 4° del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., se servirá allegar el Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada PORVENIR S.A., toda vez que se omitió incorporarlo como anexo a la demanda.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se le RECONOCE personería para que represente judicialmente a la parte actora, como apoderada principal a la **Dra. DIANA ISABEL CÓRDOBA BLANDÓN**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 217.491 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al **Dr. DAVID ALONSO ORTÍZ HERRERA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 165.411 del C.S. de la J., para que actúen de conformidad con las facultades conferidas en el poder y la respectiva sustitución, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Se les recuerda a los apoderados, su deber de inscribir o actualizar sus correos electrónicos y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N°005 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Ead.

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d830de5eecbbcf7c7bbb69351a3dcdaba7744e3c06d5d3a7eef4cdfc9ae75df17**

Documento generado en 27/01/2022 02:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>